

RESOLUCIÓN 283-2022

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 11:

Revisión de la restricción a la aviación general de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil de la República Dominicana en su sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2022 realizó una revisión a la restricción a la aviación general proveniente de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO: Que las circunstancias que dieron origen a las restricciones establecidas se mantienen vigentes, por lo cual, es oportuno y necesario que la medida se mantenga.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Artículo 178 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, la operación de transporte aéreo comercial interno e internacional y los trabajos aéreos quedarán sujetos a las normas y disposiciones que en conformidad a la ley y los reglamentos impartan la JAC y el IDAC, según le corresponda.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Artículo 190 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, se define como *Aviación No Comercial*, la que tiene por objeto operaciones de aviación general o sin fines de lucro, tales como la instrucción, recreación o deporte.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Aeronáutico Dominicano-Servicios de Información Aeronáutica RAD 15: a) El Instituto Dominicano de Aviación Civil, a través de la Dirección de Navegación Aérea, suministrará el servicio de información aeronáutica respecto de su propio territorio y de las aéreas de alta mar en las que el IDAC sea responsable de la provisión de servicios de tránsito aéreo; b) El IDAC es responsable de los datos aeronáuticos y de la información aeronáutica que proporcione a través del Servicio de Información Aeronáutica, cualquiera sea el formato en el que los proporcione.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), ratificado por la República Dominicana el 11 de agosto de 1945, mediante la Resolución Núm.964, cuya publicación se realizó en la Gaceta Oficial Núm.6331, el 25 de septiembre de 1945.

VISTO Reglamento Aeronáutico Dominicano - Servicios de Información Aeronáutica RAD 15, Enmienda 41, aprobado en fecha 17/11/2020 y en aplicación desde la fecha 09/12/2020.

Resolución 283-2022
de fecha 14 de diciembre de 2022
Página 2 de 2

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante

RESOLUCIÓN 283-2022

PRIMERO: Mantener la restricción a la aviación general proveniente de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: Remitir al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), la presente Resolución para su conocimiento y fines correspondientes.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/JCR